



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0134-2021-MINEM/DGAAE

Lima, 15 de julio de 2021

Vistos, el Registro N° 3172706 del 14 de julio de 2021, presentados por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", iniciado mediante Registro N° 3139330 del 20 de abril de 2021; y, el Informe N° 0329-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, con Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AE del 21 de diciembre de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó el

Estudio de Impacto Ambiental¹ (en adelante, EIA) de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A.²;

Que, mediante Registro N° 3139330 del 20 de abril de 2021, Luz del Sur S.A.A. (en adelante el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Actualización del EIA del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV" (en adelante, SET Cantera);

Que, a través del Oficio N° 0268-2021-MINEM/DGAAE del 14 de mayo de 2021, la DGAAE del MINEM solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), copias digitales de los Informes de Supervisión y, de ser el caso, todo lo actuado en los procedimientos administrativos sancionadores realizados a la "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV" del Titular, desde el inicio de su operación hasta la actualidad;

Que, con Registro N° 3151483 del 26 de mayo de 2021, la DSEM del OEFA remitió a la DGAAE del MINEM, el Oficio N° 0550-2021-OEFA/DSEM que detalla las acciones de supervisión y fiscalización a la "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV" y adjunta copia digital de los informes de supervisión;

Que, mediante Auto Directoral N° 0084-2021-MINEM/DGAAE del 15 de junio de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de junio de 2021;

Que, a través del Registro N° 3163520 del 28 de junio de 2021, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Auto Directoral N° 0097-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0304-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de julio de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3172706 del 14 de julio de 2021, el Titular solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", ingresada mediante el Registro N° 3139330; cabe precisar que la Sra. Teysa Mayen Cornejo Yumpe, Jefe de Medio Ambiente de la empresa Luz del Sur S.A.A., cuenta con la vigencia de poder, la cual ha sido anexada al Registro N° 3172706; por lo que, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0329-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de julio de 2021, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ El Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en su Anexo 1 "Clasificación anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del Subsector electricidad" que actualmente, la actividad eléctrica referida solo a las subestaciones es clasificada como Declaración de Impacto Ambiental.

² De la revisión de la Resolución Ministerial N° 488-2016-MEM/DM se evidenció la transferencia de la concesión definitiva de la Subestación de Transformación Canteras de Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A a Luz del Sur S.A.A.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", presentada por Luz del Sur S.A.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3139330 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0329-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de julio de 2021, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/07/15 11:25:28-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado
digitalmente por
ORDAYA PANDO
Ronald Enrique
FAU 20131368829
hard
Empresa: Ministerio
de Energía y Minas
Motivo: Visación
del documento
Fecha: 2021/07/15
11:21:46-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0329-2021-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto “Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV”, presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencias : Registro N° 3139330
(3151483, 3163520, 3172706)

Fecha : San Borja, 15 de julio de 2021

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE del 21 de diciembre de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental¹ (en adelante, EIA) de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A.²
2. Registro N° 3139330 del 20 de abril de 2021, Luz del Sur S.A.A. (en adelante el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Actualización del EIA del Proyecto “Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV” (en adelante, SET Cantera).
3. Oficio N° 0268-2021-MINEM/DGAAE del 14 de mayo de 2021, la DGAAE del MINEM solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), copias digitales de los Informes de Supervisión y, de ser el caso, todo lo actuado en los procedimientos administrativos sancionadores realizados a la “Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV” del Titular, desde el inicio de su operación hasta la actualidad.
4. Registro N° 3151483 del 26 de mayo de 2021, la DSEM del OEFA remitió a la DGAAE del MINEM, el Oficio N° 0550-2021-OEFA/DSEM que detalla las acciones de supervisión y fiscalización a la “Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV” y adjunta copia digital de los informes de supervisión.
5. Auto Directoral N° 0084-2021-MINEM/DGAAE del 15 de junio de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de junio de 2021.
6. Registro N° 3163520 del 28 de junio de 2021, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

¹ El Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en su Anexo 1 “Clasificación anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del Subsector electricidad” que actualmente, la actividad eléctrica referida solo a las subestaciones es clasificada como Declaración de Impacto Ambiental.

² De la revisión de la Resolución Ministerial N° 488-2016-MEM/DM se evidenció la transferencia de la concesión definitiva de la Subestación de Transformación Canteras de Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A a Luz del Sur S.A.A.



7. Auto Directoral N° 0097-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0304-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de julio de 2021, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0279-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.
8. Registro N° 3172706 del 14 de julio de 2021, el Titular solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", ingresada mediante el Registro N° 3139330.

II. ANÁLISIS

9. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
10. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
11. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
12. En el presente caso, mediante el Registro N° 3172706 del 14 de julio de 2021, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV". Cabe precisar que la Sra. Teysa Mayen Cornejo Yumpe, Jefe de Medio Ambiente de la empresa Luz del Sur S.A.A., cuenta con la vigencia de poder, la cual ha sido anexada al Registro N° 3172706; por lo que, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación⁴ para efectuar el desistimiento solicitado⁵.

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General**
«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)

⁴ **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

⁵ **Ley del Procedimiento Administrativo General**



13. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV", iniciado mediante Registro N° 3139330.

III. CONCLUSIÓN

14. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV" presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el Registro N° 3172706 del 14 de julio de 2021, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

15. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio Ambiental del Proyecto "Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV" presentado por Luz del Sur S.A.A.
16. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/07/15 08:48:37-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/07/15 09:01:49-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)"